



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000607 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

18 SEP 2017

VISTO:

El Informe N° 584-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de Agosto del 2017; Memorando N° 1025-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GG, de fecha 21 de agosto del 2017; Recurso de apelación de fecha 13 de Julio del 2017 planteado por el administrado Lic. Obst. Wilmer Jhon Davis Carrillo; MEMORANDO N° 488-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 06 de Junio del 2017; MEMORANDO N° 684-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de Julio del 2017; Oficio N° 1665-2017-GOB.REG.TUMBES-DRS-SD-DG, de fecha 06 de Julio del 2017, y

CONSIDERÁNDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, la finalidad de los recursos administrativos, es la de permitir a los administrados cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público, en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se han respetado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo.

Que, la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:

"Artículo 206. Facultad de contradicción

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria."

"Artículo 207. Recursos administrativos



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000607-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

18 SEP 2017

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

(...)

"Artículo 211.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

(...)

Artículo 214.- Alcance de los recursos.

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

"Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa:

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
- b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
- c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o
- d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o
- e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales."

(...)

Que, mediante Memorando Nº 1025-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GG, de fecha 21 de agosto del 2017, el Gerente General señala que los actuados solicitados por el despacho de Asesora Jurídica, se encuentran en el expediente del apelante.

Que, mediante Recurso de apelación de fecha 13 de Julio del 2017, planteado por el administrado Lic. Obst. Wilmer Jhon Davis Carrillo - Director Regional de Salud de Tumbes; contra el MEMORANDO Nº 684-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, precisando que:

- o Que, mediante Memorando Nº 488-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 06 de Junio del 2017, su superior despacho dispone se le informe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000607-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

18 SEP 2017

mensualmente respecto de la gestión de indicadores conforme al detalle que en él se precisa.

- Con MEMORANDO N° 684-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de Julio del 2017, se me hace llamada de atención, por no haber cumplido hasta la fecha, con alcanzar el informe de gestión mensual de todas las actividades y proyectos que ejecuta mi representada con indicadores, para medir el nivel de desempeño de la institución a mi cargo, por lo que se reitera dicho requerimiento para que lo cumpla bajo responsabilidad hasta el Lunes 10 de Julio del 2017.
- Al emitir el MEMORANDO N° 684-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de Julio del 2017, su superior despacho no ha tomado en cuenta que mi despacho mediante OFICIO N° 1665-2017-GOB.REG.TUMBES-DRS-SD-DG, de fecha 03 de Julio del 2017, recepcionado según el sello de recepción de la Oficina de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Tumbes el día Jueves 06 del mismo mes y año, al mismo que se adjunta las actividades para el cumplimiento de los indicadores de cobertura PAN - 2° Convenio de Asignación por Desempeño y el Informe N° 12-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DESP-DAIS-ESR.SSR, de fecha 03 de Julio del 2017, que contiene el avance del indicador FED.
- Se desprende que el suscrito mediante el Oficio N° 1665-2017-GOB.REG.TUMBES-DRS-SG-DG, de fecha 03 de Julio del 2017, si ha cumplido con lo dispuesto por su despacho mediante el MEMORANDO N° 684-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 06 de Junio del 2017, por consiguiente el suscrito no ha cometido falta alguna.

Que, mediante MEMORANDO N° 488-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 06 de Junio del 2017, el Gerente General Lic. Rodolfo Chanduvi Vargas, solicita al Director Regional de Salud de Tumbes, un informe mensual de todas las actividades y/o proyectos que ejecuta la Dirección Regional de Salud de Tumbes, dicha información debe presentarse con indicadores de compromisos de gestión en salud; para medir el nivel de desempeño de la Unidad Ejecutora: 400 - 940 REGION TUMBES: SALUD. Asimismo el informe mensual debe incluir indicadores de desempeño en la gestión de la salud, que nos permitan medir el nivel de eficiencia, en el logro de metas y tramos. Teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el Gobierno Regional de Tumbes en los GORE EJECUTIVO 2017, tanto con el Consejo de Ministros, así como con el Ministerio de Salud, dentro del Plan de Reconstrucción de Tumbes, por el Fenómeno el Niño Costero 2017. También deberá señalar los compromisos de desempeño para el presente año 2017 y consignar un cuadro comparativo de las metas alcanzadas con relación al mes anterior y deberá formular conclusiones y recomendaciones. Información que será presentada el último día hábil de cada mes.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000607-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

18 SEP 2017

Que, mediante MEMORANDO N° 684-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de Julio del 2017, el Gerente General Lic. Rodolfo Chanduvi Vargas, procede hacer llamada de atención al Director Regional de Salud de Tumbes, por no haber cumplido hasta la fecha, con alcanzar su informe de gestión mensual de todas las actividades y/o proyectos que ejecuta su despacho con indicadores, para medir el nivel de desempeño.

Que, mediante Oficio N° 1665-2017-GOB.REG.TUMBES-DRS-SD-DG, de fecha 06 de Julio del 2017, alcanza el informe de indicadores FED del PAN a marzo 2017 y de SSR a Abril del año en curso, solicitado por su despacho, con el documento de la referencia.

Que, en el presente caso se concluye que si bien mediante Oficio N° 1665-2017/GOB. REG. TUMBES-DRS-SD-DG, de fecha 06 de Julio del 2017; el Director Regional de Salud Tumbes Mg. Wilmer Jhon Davis Carrillo, alcanza el informe de indicadores FED, del PAN a marzo 2017 y de SSR a Abril del año en curso, en respuesta al Memorando Múltiple N° 76-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR, en el mismo se solicita el Informe mensual de Avances Fondo Estimulo al Desempeño FED 2017 - Compromisos de Desempeño MINEDU 2017; el mismo que solo contempla parte de la información que fuera solicitada mediante MEMORANDO N° 488-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, es decir no se cumplió con remitir la información completa de lo solicitado, teniendo en cuenta las diferentes transferencias de Recursos asignados al sector.

Que, con Informe N° 584-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de Agosto del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión de **DECLARAR INFUNDADO**, lo solicitado por **LIC. WILMER JHON DAVIS CARRILLO - DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DE TUMBES**, sobre Recurso Impugnatorio de **APELACIÓN**, contra el **MEMORANDO N° 684-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 10 de Julio del 2017, en consecuencia téngase por agotada la vía administrativa conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000607-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

18 SEP 2017

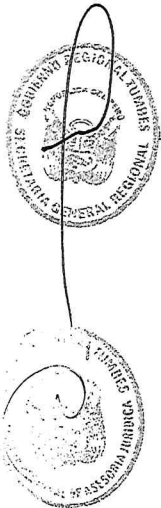
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Administrado LIC. WILMER JHON DAVIS CARRILLO - DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DE TUMBES; contra el MEMORANDO N° 684-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de Julio del 2017, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Anduvi Vargas
GLA N° 47
GERENCIA GENERAL